



H. N. 48.

1624

ATHA-DAH-FCES-001-059

San los que se caria y mu bayn
porción de ellos y de un legal
la vida y ven como no el con te lo
y de ve xim. y de uno de la villa
de la villa y a un non en esta may no
ble y mu legal provincia de la villa que
hijos estamos en no con te lo segun
lo tenemos de lo y costumbre de los
hijos para tratar y conferir la
cosa tocantes al negocio de los no
señor bien y utilidad de la villa
especialmente el Sr. Dn fernando de
Mendoza la torre merced de
de Alcalde ordinario y merced de
esta villa de los no de la villa
de los de los de los de los de los
Maxi de los de los de los de los
esta villa de la villa de la villa
cuando de la villa de la villa de la villa

El Procurador General del Estado de Chi-
lir de al go. gregorio lo per de la rissa
reñido de la dha villa del estado
de hombres buenos fran. lo per de la
riss de outado de la o haviilla del
dho estado de hombres buenos; Juan
lo per de la riss; Juan peres de la rissita
el herxero; Mañid. peres de la riss
Juan de osana, Domingo de Aranda
miz; Juan fern. de Anterana; Juan
del como; fran. peres de la riss; Juan
Vare mayor de la riss; Se bai han de la riss
ro. Juan de la riss; Andres peres; Mañid.
peres de la riss; Mañid. de la riss
Domingo de la riss; fran. peres de
la riss de la riss; Juan peres de
la riss mayor de la riss; Juan de la riss
Juan de la riss menor de la riss. Juan lo per
de la riss menor de la riss; fran. mañid.
ro. peres; Diego lo per de la riss; fran.
de la riss; Pedro de la riss; Antonio

centro de Juan per de Anurita menor
de rai; esteuan gomas de mexas Juan
gomas de mexas; Joseph de Roa;
Juan de Roa Juan de mexas; Juan
per de Anurita; Diego Martinez
per de Anurita; Juan de fle
don Ro; todos de esta chailla y la
mayor y mas sana parte de los que
al presente se componen y por lo cual
señales suyas en terminos y prauis
perdamos por y caucion de lo que
judicaren lo siendo a manera de
fianza que daran y gararan por lo
con el mismo en este y nro mto
so e se para o obligar en que gararlo
aremos de los bienes propios y en
ta de esta chailla y presente y fu
per y de esta caucion no
obligacion de los puntos para
_____ & _____

H

Mente de man comun auz de uno y cada
Uno aenos los susositos buenos y cada
Uno de pri^{er} y por el to do y moli
dan Venanzia de como es y resam
Venanziamos las leyes de dos bu^{en} lei
deuendi y la auten^{te}ica presente y quita
se de suso xibus y la epistola de
los a duanos con las demas leyes de la mon
Comunidad como en ellas y en cada una
ellas se conuenien o forqamos y conore
mos que ems uendi do y uen de mos por
Venta Real y duro de heredi para aora y
para siempre la mas al bu^{en} fia no
Memoria de misas por se has quitten
do en la ygle^{ia} por se chial de S. Juan
de la villa de Hamnon Tenen
capilla de la yⁿmaculada Conre^o
de la Vir^{gen} Sanhissima Maria Ma
dre y senora nra. El señor Don Juan
de Muino Cavallero de la uita de sen^{te} nro
Jes^{us} de la Mag^{ist} y o^{ff}icial de la s. de la
do Mro. de campo Comisario y o^{ff}icial

Jado General desta Muy noble Army
del Prou; de Navarra; va hon a qualcu
sua memoria y van su fha ho; Lam
Capellan qual pres. loci de la quina
ga los qui con el pto lo fueren de ella
vara quitan de su memoria y su fha
hos y de q el dho l. de de ella a bñe
sick Ducados y medio de renta y rento
En cada un año cada quimer a paga que
se ellos como de arer adere garac lora
dore del mes de oct. de lano quimer
benidore de mill si. y noventa y cinco
y denore adelante de brevemente
En el entre tanto queno fueren redi
midos y quitados y sin que la obli
General pen su dñe a las reñal
ni por el contrario si no es qui sean
bos de los. Santos q cada uno de por
se puda dar y no pen su dñe por
en perial y en guerra y poteca lo clau
su la e xpusa de non alienando

Los un de mos fundamos y cargamos
Sobre los vienes siguientes

Ipotecar. Lo primero sobre una heredad
que de esta villa y esta en su de ella
y don de llaman Remolino de la uir de tre-
anta yugadas. al. del Rio Zadora Id.
Camino Real que van de uir a la uir la-
y en go el dho. D. Juan de la montoya
y pteco una her. en terminos y su. de
esta villa y don de llaman los setecientos
y or de sugada y media a sures de la
mino real y de her. de dho. Domingo
de Aquillo

Don D. Juan Pedro Martinez de
Lagos y pteco una her. en terminos
y su. de esta dha. villa y don de llaman
las lo uiras de la uir de una sugada al.
de Camino real y de her. de dho. Do-
mingo de Aquillo

Don D. Juan Gregorio Lopez y pte
teco una her. en terminos de vacu-
de la uir de una sugada al. de her. de

H.

de los esteuan gomez de Murgas y

Juan fernandez de Antezana

ggo el dho. Juan lo per y pto de una

hered. entermino de la quita de la obra

de Media Sugada ar. de her. de dho

Andres de Naro y de camino a real =

ggen dho. Domingo de dho

her. y pto de una her. entermino que

llaman camino de la Teravilla de la obra

de una Sugada ar. de dho. camino de

her. de here de dho. Juan de Manzanos

W. que fue desta shauilla

ggo el dho. Juan lo per de dho. y pto

de una her. entermino de la obra

de media Sugada ar. de dho

u da ser de dho. esteuan gomez y Juan

de la obra

ggo el dho. Juan para de Amurtael

her. y pto de una her. entermi

no de la obra de la obra de

Media jugada ar. de her. de Aregh.
de Mitua W. de la Shawilla y del Rop-
y go el dho Mathias de her. mes y p-
her. y na her. d. en dho termino del
rio deloyal de la uor deugada
Media asuero del camino real y
de her. de Juan, de her. W. de lugo
de San Estuan

y go el dho Juan de la uor y potes y na
her. d. en termino de her. de su. de la
Shawilla de la uor de media jugada asuero
de her. de dho Juan lo per de her. y del
Camino Real

y go el dho Juan fern. de Monterana
y go potes y na her. d. en termino de
Jaxiles de la uor de los lugados ar. de
her. dades de dho Joseph. de uibria de
Doná Maria de quinea de la Shawilla
y go el dho pistuan del como y potes
y na her. d. en dho termino de su. de
de la uor de y na jugada asuado

Villoria Poranua parte

W y go elohz Anzies perer y pteco
 y na her. en dho termino de
 liras delauor de sugada y media ar.
 de dho Joseph. de loayzauy

parte

W y go elohz Mm' Perro y pteco
 her. en termino de carra man rano
 delauor de dho sugada ar. de her. de dho
 Juan Gomez de Muzqui poranua p.

W y go elohz Mm' de Muzqui y pteco
 y na her. en dho termino de liras
 delauor de dho sugada ar. de her. de dho
 de dho de dho Fran. de Guina y pteco
 de liras

W y go elohz Domingo de Aguillo y
 pteco una her. en dho termino de
 liras de liras de media sugada

de liras de liras de dho de

Maria de Guina y pteco

W y go elohz Fran. y pteco

12
Vna heredad en las lomas su desta
y hazienda de laux de vna ligada a unco
de heredades de dho. e han de la
nais y esteuango mer de muerger
y go dho han per de hazienda
y mayor vedias y pteco vna her. en dho
termino de laux de me
dia ligada a unco de dho Juan de la
ro y camino Real

13
y go dho Juan de la ro y pteco
vna heredad en termino de laux de
lla de laux de dos ligadas a. de dho h.
ferr y dho martin de huyo

14
y go dho Juan de Naro menor de
dias y pteco vna her. en termino
de laux de media h.
gada a unco de her. de dho f. y go
per y de campos

15
y go dho Juan de la ro y pteco vna her.
de dias y pteco vna her.

11
Una jugada asuro de her. de los
diego Lopez de Torre y de her. de
decho Juan de manzanos —

2
y gocho Antonio de nre. de go
decho Una her. en termino de la
lo nre. de la nre. de Una jugada
decho de cada decho Joseph de
Noria y Juan peres de nre. —

3
y gocho Juan peres de nre. de
decho de la. y gocho Una her. en
termino de la nre. de la nre. de una
jugada asuro de her. decho decho
Domingo de Aguillos y esteaangomez —

4
y gocho esteaangomez de nre.
gas y gocho Una her. en termino
decho grande de la nre. de una
jugada asuro de her. decho decho de
Montoya y decho Juan fernandez
decho —

5

W y goe el dho Juan gomez de manguas y p
hecho y na her. En termino del mo y na
de la uer de una sugada ar. de her de la uer
de dho Juan Maria de Alvaros y de
mingo de Aguillos —

W y goe el dho, Joseph de Roay poteco
y na her. en termino de la uer tilla
de la uer de una sugada ar. de her de
Juan de la uer y anjos de uano —

W y goe el dho Juan de Agay y poteco
y na her. En dho termino de
quier de la uer de una sugada ar. de
her. de dho Dona Maria de qui nea
y de dho Ma Maria de marranos bono
y de en la gle^a desta chautila —

W y goe el dho Juan de amana y poteco
y na her. en dho termino de can y
grande de la uer de una sugada ar.

W y goe el dho Juan de amana y poteco
y na her. en dho termino de can y
grande de la uer de una sugada ar.

W

Las quales dhas heredades conseruamos
ser pro pias nras. y estan libres de
cualquier tributo uinculo obligacion
ypoteca especial ni censal y que
rentaran en cada un año los dhas sielos
Ducados y medio de la renta destos
los quales hemos vendido y vendemos
por ciento y cinquenta Ducados de
principal en moneda de vellon que por
ellos nos da y entrega en nombre de dho
Senor R. Juan. Co. de Oruina, R. Juan
Co. de Guinea uera y benefici. de la ocha
y plebsia de R. M.ores de la ocha
Vila de Arminon, aora de pres; ante
el presente es; y testigos desta Carta
de lura paga y entrega pedimos al
pres. escrivano de Jce. y o el ynfante
Crito. es. lado y de quien me presen;
y de los testigos de yuro. El dho. Don
go de Montoya. Pres. Sen. de la ocha
Vila de consentim. de los dhas conu
Jura. re. di. m. de Berino de la Villa

del dho. Sr. D. Juan de Guzman en nom. del
dho. D. Juan; de la Reina los ochoscientos
y cincuenta Ducados de principal en la
dha moneda de vellon y los quatrocientos
Poder que sale a rrazon de quinientos mill
Mar. e millar conforme a premanha
de su Mag. por rrazon de los ochoscientos
mos a pagar en cada un año los dho.
siete Ducados y medio de la renta
de la renta al plazo que baxare fendo
o en defecto que lo puedan cobrar de la renta
de las dhas y potestas donde le n' ha mos
y a renta mos n' ha personas y uenes.
y por que la paga de ellos se a uenta a la
renta seguridad y rrazon; de lo
con el n' do en esta escritura no obliga
mos a ella con las dhas n' ha personas
ni nes y ex p'ual y ex p'ua mente
obligamos e y potestas a ella las dhas
e rrazon de la renta y de la renta
e rrazon de la renta y de la renta

les no obligamos a las llores en nro po
der sin las vender ficas Cambiar me
ra tenar en manera alguna sin nro
vedimiento y quitaz este dho teno dho
las vendieremos o ena tenaremos ya
deser y sea con su casa dho ena expe
sa dho patron actual. Ode los que
con el fpo. lo fueren dicha buena
memoria de misa O de q. la repre
sentare y con dha licencia y no a
menor o persona que sea legallanara
sonada natural desta provincia
Q. este obligada a dar amcosta y reco
noci m. de dho escu. para guardando
ella siempre en su fuerza y vigor
para en quanto a su anteriori dho dho
que lo ha manera en su nro no se quiere
sea en si ninguno y de ningún valor
ni efecto y no dare por ello dho. en
sero no ni quan a poder de tenar

H
Haremos con condicion de que cada
y quando por qual quiera p^{te}. que no
sotras. O nros herederos, o quien en
nro^a dero^a le^a. no subdiere quisiere
y quisiere a redimir y quitar este
denro loemos y ante poder a ver
dando y pagando los d^{hos} ciento
sin quenta. Oucada de p^{te} n^{ra} y allen
la d^{ha} moneda de vellon que loemos
resuado con los creditos que de este
denro son todo enteramente y no por
Medad. Seria en quarta parte
aun que el dero^a leyes y premanicas
d^{ha} los reynos lo permitan. Cuyo
bene p^{te}is. Veniamos el d^{ho};
m^{te} Juan de Ovina ya non actual
de d^{ha} buena memoria de misa
y los que con el tiempo lo fueren
estén obligados a lo resuado. La
f. 8.

dar carta de pago y redención de
bención en forma contal que para
el efecto seamos obligados y nos
jercer a las dhas. dhas. la dha. con
Todos meros antes de como fue
mos a la dha. redención para que
durante ellos ha en de el en ples
a este dinero = y precedido este requi
sito y en su pasado dhas. sea m^o no n^o
quienendo a veru de poritandolos en
poder de persona a una dha. y por man
dado de su competente sea y sea
sienda a la dha. y que de este
dho. y en su dha. y quitados
nos nos y nos nos y los de nos
hexederos libras y exentos de el
y sino pagamos en cada un año
los dhas. siete Oueados y mesos
de la Venta de este y en el plazo que
corri fexido y en los y pagados a

Para esta Dmision glaciencia he
 se dexos en casa y por dexar delos
 Juan. de Bruna racion actual o de
 con el ppo lo fueren de la dha buena me
 moria de misa el sobre dho de leu
 presentare queda benir o ynuar per
 Dona Alla cobranza de ellos con ou
 mientos Mr. de Salario por cada un
 dia de los que en ella se uga ari
 de benida como de estado y bulta a la
 su efectiuo pago. Los quales confesa
 mos son justos y moderados y por ellos
 consentimos ser y queramos exceder con
 excedidos asi como por el principal
 sin enuargo de quales quier leyes pre
 Matias de su Mag. serhilo de audien
 quien contrario aya que les delugolo
 y renuniamos y en los dias de la sal
 O la par. sea creyda la persona y quanta
 fuese enu declarar; sin plico de audien
 de

Enque lo de amor y de ferirnos sin que tenga
obligar de amor. Por testimonio nro
significar para que cumplim; nro obli-
gamos en forma con las dhas nras por
sonar juicio y de las dhas amas
y por aver y damos poder cum p.
a las dhas dhas y lures del Rey nro
señor y nros sean con presente.
que con for me adeo de nros pleytos
y causas puden y sean con nros pa-
ra que nos bayan guardar cumplir
pagar y aver por fir me como si fuesen
sentencia definitiva de nros con-
sejente con las nros dadas
con sentida y no apelada y para
que a nros dadas y que no ubiere lugar
a apelacion Suplicacion nros de
medo ni temer alguno sobre que
nunciamos las leyes fueros y otros
de nro favor con la real y se

[illegible]

